

**RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIONES QUE INDICA, TIENE
PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE
INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-098-2024

Santiago, 3 de abril de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, por medio de la **Res. Ex. N° 1/ ROL D-098-2024**, de fecha 10 de mayo de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos en contra de José Vargas Marileo, atribuyéndose la calidad de titular de la unidad fiscalizable “Maderas JV”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, con fecha 17 de mayo de 2024, la Formulación de Cargos precedentemente referida fue notificada personalmente al titular levantándose acta sin observaciones, la cual consta en el expediente.

3. Encontrándose dentro del plazo, con fecha 30 de mayo de 2024, José Vargas Marileo en su calidad de representante legal y propietario de Maderas JV Limitada, presentó un programa de cumplimiento. Junto con ello, acompañó una serie de documentos.



4. Posteriormente, con fecha 10 de junio de 2024, José Vargas Marileo en representación legal de Maderas JV Limitada, efectuó una presentación complementaria al PDC de fecha 30 de mayo de 2024.

5. Con fecha 22 de agosto de 2024, el titular acompañó el documento relativo a la declaración jurada de inicio de actividades emitida por el Servicio de Impuestos Internos, con respecto al contribuyente Maderas JV Limitada, RUT N° 76.506.178-4. En dicho documento se verifica que José Humberto Vargas Marileo es representante y socio de la empresa Maderas JV Limitada.

6. Mediante la **Res. Ex. N° 2/ Rol D-098-2024**, de fecha 27 de agosto de 2024, esta Superintendencia rechazó el PDC presentado por el titular en el presente procedimiento sancionatorio.

7. La Res. Ex. N° 2/ Rol D-098-2024, fue notificada a través de correo electrónico al titular, con fecha 27 de agosto de 2024.

8. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 13 de septiembre de 2024, José Humberto Vargas Marileo, en su calidad de representante legal y propietario de la empresa Maderas JV Limitada, presentó descargos en el procedimiento sancionatorio. Junto con ello, incorporó antecedentes tributarios correspondientes al libro de remuneraciones del mes de agosto de 2024; formulario N° 29; y, registro de compra y ventas del año 2024, todos los documentos emitidos con respecto a la empresa Maderas JV Limitada.

B. CON RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE OFICIO

9. De la revisión de los antecedentes con que cuenta esta Superintendencia, así como de aquellos documentos que son de libre acceso público, tales como el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se observa que la administración y uso de la razón social de Maderas JV Limitada corresponde a José Humberto Vargas Marileo.

10. Cabe relevar que, a lo largo del presente procedimiento sancionatorio, José Vargas Marileo ha comparecido como representante legal de Maderas JV Limitada mediante la presentación del PDC de fecha 30 de mayo de 2024 y presentación complementaria de fecha 10 de junio de 2024. En adición a lo anterior, de los antecedentes acompañados mediante presentaciones de fechas 22 de agosto de 2024 y 13 de septiembre de 2024, se logra determinar que, Maderas JV Limitada es la persona jurídica que administra o detenta el control de la unidad fiscalizable objeto de este procedimiento sancionatorio.

11. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880 prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

12. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando precedente, cabe señalar que las rectificaciones de forma a efectuar, en lo resolutivo del presente acto administrativo, no afectan derechos de terceros, así como tampoco alteran el fondo de lo resuelto en la Res. Ex. N° 1/ Rol D-098-2023, ya que los hallazgos que fundaron



la formulación de cargos, en el presente procedimiento sancionatorio, siguen siendo los mismos, modificándose únicamente la referencia al titular de la unidad fiscalizable.

13. En tal sentido, la presente rectificación no afecta los derechos del titular quien ha comparecido en el procedimiento haciendo valer los derechos que la ley faculta dentro del procedimiento sancionatorio.

C. CON RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

14. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

15. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR LA RES. EX. N° 1/ Rol D-098-2024, de 10 de mayo de 2024, en términos de modificar y reemplazar lo que se indica a continuación:

- i. En el **encabezado de la resolución**, debe decir: "**FORMULAR CARGOS QUE INDICA A MADERAS JV LIMITADA, TITULAR DE "MADERAS JV"**".
- ii. En el **considerando 1º**, debe decir: "(...) cuya titularidad corresponde a Maderas JV Limitada".
- iii. En el **Resuelvo I**, debe decir "**FORMULAR CARGOS en contra de Maderas JV Limitada, Rol Único Tributario 76.506.178-4, titular del establecimiento "Maderas JV", (...)**".

II. RECTIFICAR LA RES. EX. N° 2/ Rol D-098-2024, de 27 de agosto de 2024, en términos de modificar y reemplazar lo que se indica a continuación:

- i. En el **considerando 1º**, debe decir: "(...), con la formulación de cargos a Maderas JV Limitada (en adelante, "titular"), titular del establecimiento denominado "Maderas JV", (...)".

III. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de José Vargas Marileo para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

IV. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por José Vargas Marileo, en representación de Maderas JV Limitada, con fecha 13 de septiembre de 2024.

V. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando 8º de este acto administrativo.





VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por él en su denuncia, al interesado del presente procedimiento.

Andrés Carvajal Montero
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- José Vargas Marileo, en representación legal de Maderas JV Limitada, a la casilla de correo electrónico:
[REDACTED].
- Mauricio Gines San Martín Alarcón, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].

C.C.:

- Oficina de la Región de Aysén, SMA.

Rol D-098-2024

